



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00365-00

Demandante: ANA GUMERCINDA NARVAEZ BORJA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora ANA GUMERCINDA NARVAEZ BORJA, por conducto de apoderada, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” solicitando declarar la nulidad parcial de las Resoluciones No. GNR 153660 de fecha 26 de mayo 2015 y la No. VPB75280 del 17 de diciembre de 2015.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- La parte actora deberá aclarar la estipulación de la cuantía para efectos de establecer la competencia del asunto, como quiera que la misma toma una liquidación general de los factores salariales devengados durante el último año de la prestación de los servicios, sin acudir a las doceava partes de los emolumentos laborales, y arrojando como suma total \$71.753.616, valor que supera los 50smmlmv -39.062.100-, dispuesto para que esta Judicatura tenga conocimiento de esta demanda –Art. 155. Núm. 2 CPACA, y conllevaría indefectiblemente a la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que instaura por conducto de apoderado la señora **ANA GURMECIDA NARVAEZ BORJA**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ